

**PARTIDO ESTATAL  
DE BAJA CALIFORNIA**  
**PARTIDO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA**  
**CONSEJO POLITICO ESTATAL**

En atención a la resolución emitida por el Tribunal de Justicia Electoral de Poder Judicial del Estado de Baja California con expediente numero RA-023/2013 que establece que un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la fecha de notificación de la resolución en mención, el Consejo Político Estatal deberá emitir la convocatoria correspondiente a elección interna de regidores y darla a conocer a la militancia de los municipios de Tijuana y Ensenada.(sic).

Y dentro de los siguientes siete días a la emisión de la convocatoria, procederá conforme al convenio, estatutos y convocatoria a celebrar la elección de candidatos a regidores propietario y suplente ambos municipios (sic).

El registro posterior, tendrá que recaer en quien haya resultado electo por la asamblea municipal o militancia, previa motivación del método elegido para la elección de que se trata (sic).

Por lo anteriormente expuesto EL CONSEJO POLITICO ESTATAL del Partido Estatal de Baja California, procede a emitir la siguiente:

**CONVOCATORIA**

**PARA LA ELECCION DE CANDIDATOS A REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCPES, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELECCION QUE EFECTUARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE ESENADA DEL PARTIDO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA.**

El cual se llevara a cabo el día Martes 16 de Abril del presente año en punto de las 16:00 horas en primera convocatoria y 16:30 en segunda convocatoria en el domicilio ubicado en Ave Gregorio Torres Quintero 2684 de la Colonia Márquez de León en el Municipio de Ensenada, Baja California bajo los términos que a continuación se enuncian:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el inciso b) del apartado de EFECTOS DE LA SENTENCIA dentro del capítulo de los CONSIDERANDOS de la

resolución emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California notificado a las 19:00 horas del día once del mes de abril del presente año, la elección a regidores de las planillas de municipales, correspondientes al Partido Estatal de Baja California en términos del convenio de coalición suscrito para contender en el presente proceso electoral de Baja California; serán por la vía de elección de la asamblea municipal del municipio de Tijuana conformada por I.- El consejo Municipal de la circunscripción. II.- La representación Territorial y sectorial la cual estará constituida por: a).- Los miembros que formen parte del comité Ejecutivo Estatal de la municipalidad que radiquen. B).- Los miembros que integren el Consejo Político Estatal del Municipio que provengan. C).- Los representantes del Partido ante el Consejo General Electoral y ante la Comisión de Vigilancia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de los Estatutos vigentes del Partido Estatal de Baja California.

SEGUNDO: No obstante el artículo 42, fracción X, de los Estatutos del Partido Estatal de Baja California, dispone que son facultades y deberes del Consejo Político Estatal, el aprobar a los candidatos resultantes de las alianzas y coaliciones, que el partido suscriba con otras fuerzas políticas, se atenderá a la resolución emitida por la Autoridad Judicial en materia Electoral para efectos e cumplimentar la resolución del juicio rubricado con expediente RA-23/2013.



TERCERO: De conformidad con dicha resolución la elección serán únicamente las formulas de regidores propietario y suplente, para los municipios de Tijuana y Ensenada por votación directa y secreta por los integrantes de la Asamblea Municipal del municipio del que se trate, para ser registrados posteriormente en los lugares de las planillas de municipales, correspondientes al Partido Estatal de Baja California en términos del convenio de coalición suscrito para contender en el presente proceso electoral de Baja California.

CUARTO: Los Militantes interesados deberán de solicitar su registro previo para ser considerados en el proceso de elección en el domicilio ubicado en Ave. Gregorio Torres Quintero número 2684 de la Colonia Márquez de León de la municipalidad de Ensenada en el lapso de las 14:00 a 16:00 horas del día martes 16 de abril del presente año ante el representante del Consejo Político Estatal y del presidente del Comité Directivo Municipal.

Los requisitos que los interesados deberán acreditar en su solicitud de registro para dichos cargos, son los establecidos en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como, los exigidos por el artículo 263 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y los previstos en el artículo 77 de los Estatutos del partido los cuales se describen a continuación:

ARTÍCULO 80.- Para ser miembro de un Ayuntamiento, con la salvedad de que el Presidente Municipal debe tener 25 años cumplidos el día de la elección, se requiere:

I.-Ser ciudadano mexicano por nacimiento, hijo de madre o padre mexicanos. Aquellos ciudadanos candidatos a municipales Propietarios o Suplentes, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, con certificado que expida en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado;

II.-Tener vecindad en el Municipio con residencia efectiva, de por lo menos diez años inmediatos anteriores al día de la elección. La vecindad no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de dirección nacional de Partido Político, por motivo de estudios, o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del Municipio.

III.-No ser ministro de cualquier culto religioso, a menos que se separe en los términos que establece la Ley de la materia.

IV.-No tener empleo, cargo o comisión en el Gobierno federal, estatal o municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, e instituciones educativas; salvo que se separen, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.

V.-No podrán ser electos miembros de un Ayuntamiento:

1.-El Gobernador del Estado sea provisional, interino, sustituto o encargado del despacho, aún cuando se separe de su cargo.

2.-Los Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, el Secretario General de Gobierno del Estado, el Procurador General de Justicia y los Secretarios del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección.

3.-Los Diputados Locales, los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;

ARTICULO. 263 De la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Copia certificada del acta de nacimiento, de reconocimiento de hijo o de adopción, según el caso;

III. Copia de la credencial para votar;

IV. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente,

V. Certificado de nacionalidad mexicana expedido por autoridad federal competente, en el caso de mexicanos nacidos en el extranjero.

VI.- Escrito mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, y;

VII. Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado.

ARTICULO 77. - El militante del Partido que pretenda ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, deberá cumplir las siguientes condiciones:

I.- Ser ciudadano mexicano y en pleno goce de sus derechos políticos;

II.- Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de que se trate;

III.- Ser militante del Partido, de comprobada convicción afín a los intereses del Partido Estatal de Baja California, que se haya manifestado a través de la observancia estricta de los estatutos y la acción permanente para realizar los objetivos de la declaración de principios y el programa de acción;

IV.- No haber sido dirigente, candidato, ni miembro destacado de Partido o asociación política, cuyos principios estén en oposición con los del Partido, no haberse significado, durante las luchas políticas, por su sistemático antagonismo al Partido o a las organizaciones de los sectores que lo integran;

V.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, y

VI.- Los demás que establezca el Consejo Político Estatal.

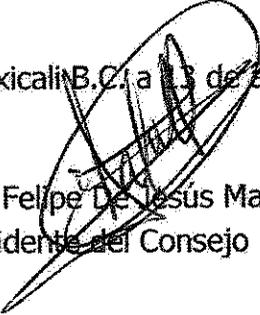
QUINTO: Los interesados deberán presentar original y copia de su solicitud de aceptación de candidatura al cargo de regidor propietario o regidor suplente, anexando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos descritos en el punto anterior, el día martes 16 de abril de dos mil trece, en el domicilio ubicado en Ave Gregorio Torres Quintero numero 2684 de la Colonia Manuel Márquez de León en la municipalidad de Ensenada, Baja California dentro del horario comprendido de las 14:00 a 16:00 horas.



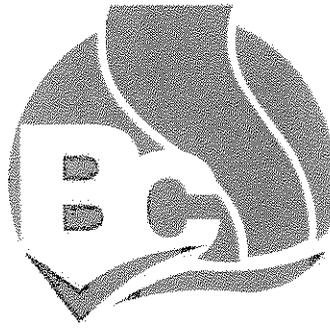
SEXTO: La asamblea Municipal elegirá en sesión plenaria, en los términos de la presente convocatoria expedida por el Presidente del Consejo Político Estatal en atención a la resolución en mención, a los candidatos a regidores propietarios y suplentes en las planillas de municipales de los ayuntamientos de Tijuana y Ensenada, que hayan concurrido al procedimiento de elección.

Una vez que dicha asamblea haya electo ambos espacios de representación, dará a conocer los resultados de su sesión a través de los estrados del Órgano partidista y ante el Instituto Estatal Electoral así como ante la autoridad Judicial ordenadora de la presente resolución.

Mexicali B.C. a 13 de abril de 2013.



Lic. Felipe De Jesús Mayoral Mayoral  
Presidente del Consejo Político Estatal



**PARTIDO ESTATAL  
DE BAJA CALIFORNIA**

**PARTIDO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA  
CONSEJO POLITICO ESTATAL**

En atención a la resolución emitida por el Tribunal de Justicia Electoral de Poder Judicial del Estado de Baja California con expediente numero RA-023/2013 que establece que un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la fecha de notificación de la resolución en mención, el Consejo Político Estatal deberá emitir la convocatoria correspondiente a elección interna de regidores y darla a conocer a la militancia de los municipios de Tijuana y Ensenada. (sic).

Y dentro de los siguientes siete días a la emisión de la convocatoria, procederá conforme al convenio, estatutos y convocatoria a celebrar la elección de candidatos a regidores propietario y suplente ambos municipios (sic).

El registro posterior, tendrá que recaer en quien haya resultado electo por la asamblea municipal o militancia, previa motivación del método elegido para la elección de que se trata (sic).

Por lo anteriormente expuesto EL CONSEJO POLITICO ESTATAL del Partido Estatal de Baja California, procede a emitir la siguiente:

**CONVOCATORIA**

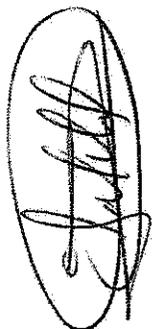
**PARA LA ELECCION DE CANDIDATOS A REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCPES, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELECCION QUE EFECTUARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE TIJUANA DEL PARTIDO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA.**

El cual se llevara a cabo el día Martes 16 de Abril del presente año a las 9:00 horas en primera convocatoria y 9:30 en segunda convocatoria en el domicilio cito en salón Embajadores del Hotel Real del Rio ubicado en José María Velazco numero 1409-A de la municipalidad de Tijuana, Baja California bajo los términos que a continuación se enuncian:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el inciso b) del apartado de EFECTOS DE LA SENTENCIA dentro del capítulo de los CONSIDERANDOS de la resolución emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California notificado a las 19:00 horas del día once del mes de abril del

presente año, la elección a regidores de las planillas de municipales, correspondientes al Partido Estatal de Baja California en términos del convenio de coalición suscrito para contender en el presente proceso electoral de Baja California; serán por la vía de elección de la asamblea municipal del municipio de Tijuana conformada por I.- El consejo Municipal de la circunscripción.

II.- La representación Territorial y sectorial la cual estará constituida por: a).- Los miembros que formen parte del comité Ejecutivo Estatal de la municipalidad que radiquen. B).- Los miembros que integren el Consejo Político Estatal del Municipio que provengan. C).- Los representantes del Partido ante el Consejo General Electoral y ante la Comisión de Vigilancia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de los Estatutos vigentes del Partido Estatal de Baja California.



SEGUNDO: No obstante el artículo 42, fracción X, de los Estatutos del Partido Estatal de Baja California, dispone que son facultades y deberes del Consejo Político Estatal, el aprobar a los candidatos resultantes de las alianzas y coaliciones, que el partido suscriba con otras fuerzas políticas, se atenderá a la resolución emitida por la Autoridad Judicial en materia Electoral para efectos e cumplimentar la resolución del juicio rubricado con expediente RA-23/2013.

TERCERO: De conformidad con dicha resolución la elección serán únicamente las formulas de regidores propietario y suplente, para los municipios de Tijuana y Ensenada por votación directa y secreta por los integrantes de la Asamblea Municipal del municipio del que se trate, para ser registrados posteriormente en los lugares de las planillas de municipales, correspondientes al Partido Estatal de Baja California en términos del convenio de coalición suscrito para contender en el presente proceso electoral de Baja California.

CUARTO: Los Militantes interesados deberán de solicitar su registro previo para ser considerados en el proceso de elección en el salón embajadores ubicado en en José María Velazco numero 1409-A dentro de las instalaciones del Hotel Real del Rio en el lapso de las 7:00 a 9:00 horas del día martes 16 de abril del presente año ante el representante del Consejo Político Estatal y del presidente del Comité Directivo Municipal.

Los requisitos que los interesados deberán acreditar en su solicitud de registro para dichos cargos, son los establecidos en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como, los exigidos por el artículo 263 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y los previstos en el artículo 77 de los Estatutos del partido los cuales se describen a continuación:

ARTÍCULO 80.- Para ser miembro de un Ayuntamiento, con la salvedad de que el Presidente Municipal debe tener 25 años cumplidos el día de la elección, se requiere:

I.-Ser ciudadano mexicano por nacimiento, hijo de madre o padre mexicanos. Aquellos ciudadanos candidatos a municipales Propietarios o Suplentes, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, con certificado que expida en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado;

II.-Tener vecindad en el Municipio con residencia efectiva, de por lo menos diez años inmediatos anteriores al día de la elección. La vecindad no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de dirección nacional de Partido Político, por motivo de estudios, o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del Municipio.

III.-No ser ministro de cualquier culto religioso, a menos que se separe en los términos que establece la Ley de la materia.

IV.-No tener empleo, cargo o comisión en el Gobierno federal, estatal o municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, e instituciones educativas; salvo que se separen, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.

V.-No podrán ser electos miembros de un Ayuntamiento:

1.-El Gobernador del Estado sea provisional, interino, sustituto o encargado del despacho, aún cuando se separe de su cargo.

2.-Los Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, el Secretario General de Gobierno del Estado, el Procurador General de Justicia y los Secretarios del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección.

3.-Los Diputados Locales, los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;

ARTICULO. 263 De la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Copia certificada del acta de nacimiento, de reconocimiento de hijo o de adopción, según el caso;

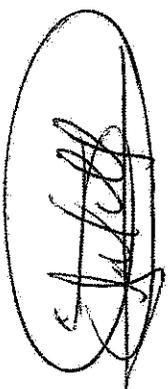
III. Copia de la credencial para votar;

IV. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente,

V. Certificado de nacionalidad mexicana expedido por autoridad federal competente, en el caso de mexicanos nacidos en el extranjero.

VI.- Escrito mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, y;

VII. Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado.



ARTICULO 77. - El militante del Partido que pretenda ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, deberá cumplir las siguientes condiciones:

I.- Ser ciudadano mexicano y en pleno goce de sus derechos políticos;

II.- Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de que se trate;

III.- Ser militante del Partido, de comprobada convicción afín a los intereses del Partido Estatal de Baja California, que se haya manifestado a través de la observancia estricta de los estatutos y la acción permanente para realizar los objetivos de la declaración de principios y el programa de acción;

IV.- No haber sido dirigente, candidato, ni miembro destacado de Partido o asociación política, cuyos principios estén en oposición con los del Partido, no haberse significado, durante las luchas políticas, por su sistemático antagonismo al Partido o a las organizaciones de los sectores que lo integran;

V.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, y

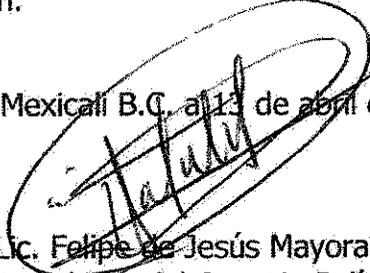
VI.- Los demás que establezca el Consejo Político Estatal.

QUINTO: Los interesados deberán presentar original y copia de su solicitud de aceptación de candidatura al cargo de regidor propietario o regidor suplente, anexando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos descritos en el punto anterior, el día martes 16 de abril de dos mil trece, en el domicilio ubicado en José María Velazco numero 1409-A de esta municipalidad de Tijuana, Baja California en el salón Embajadores del Hotel real del Rio dentro del horario de 7:00 a 9:00 horas.

SEXTO: La asamblea Municipal elegirá en sesión plenaria, en los términos de la presente convocatoria expedida por el Presidente del Consejo Político Estatal en atención a la resolución en mención, a los candidatos a regidores propietarios y suplentes en las planillas de municipios de los ayuntamientos de Tijuana y Ensenada, que hayan concurrido al procedimiento de elección.

Una vez que dicha asamblea haya electo ambos espacios de representación, dará a conocer los resultados de su sesión a través de los estrados del Órgano partidista y ante el Instituto Estatal Electoral así como ante la autoridad Judicial ordenadora de la presente resolución.

Mexicali B.C. a 13 de abril de 2013.



Lic. Felipe de Jesús Mayoral Mayoral  
Presidente del Consejo Político Estatal